

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O .

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- | | |
|--------------------------------------|---|
| E D I C T O.- | EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL, RELATIVO A LA TERCERIA EXCLUSIVA DE DOMINIO PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO MELENDEZ PEREZ, PROMOVIDO POR EL C. LIC. VICTOR MANUEL CANO COOLEY APONDERADO DE MULTI BANCO MERCANTIL PROBURSA, S. A. EN CONTRA DE ROSA MARIA MELENDEZ SANCHEZ Y JOSE RAMON MELENDEZ MERAZ.- PAG.442 |
| CONVOCATORIA.- | A LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO AL NOTARIADO QUE PRETENDAN OBTENER POR OPOSICION EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO, PARA LA NOTARIA PUBLICA DEL DISTRITO JUDICIAL = DE SANTA MARIA DEL ORO, DGO.-..... PAG.444 |
| REGLAMENTO.- | PARA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.-..... PAG.445 |
| PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.- | DE CIUDAD LERDO, DGO.-..... PAG.455 |

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL

DURANGO, DGO., MEX

E D I C T O

EXP. NO. 1291/94

ROSA MARIA MELENDEZ SANCHEZ

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, se le hace saber que en la Tercería Excluyente de Dominio promovida ante este Juzgado por el C. FERNANDO MELENDEZ PEREZ en el expediente arriba indicado, promovido por el LICENCIADO VICTOR MANUEL CANO COOLEY Apoderado de MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A. en contra de ROSA MARIA MELENDEZ SANCHEZ Y JOSE RAMON MELENDEZ MERAZ, se dictaron dos autos con fechas veintiséis de agosto y veinticuatro de mayo ambos del presente año, que a la letra dicen: - - - - -

Durango, Dgo., a veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis. - - - - -

A sus autos el escrito del C. LICENCIADO VICTOR MANUEL CANO COOLEY, y como lo solicita, **en atención a las razones que expone** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, emplácese a la parte ejecutada ROSA MARIA MELENDEZ SANCHEZ, por medio de edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO, debiendo hacerse saber a la parte ejecutada antes mencionada, que debe presentarse dentro del plazo de quince días a contestar la demanda de tercera, quedando en la secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas, autorizando al Licenciado Daniel Ortiz Ro-

driguez, para que en su nombre y representación reciba los edictos.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante mí. Doy fe.- Rubricas dos firmas ilegibles. - - - - -

Durango, Dgo., a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. - - - - -

Por presentado el escrito del C. FERNANDO MELENDEZ PEREZ, junto con contrato de compra-venta que acompaña, escrito por el cual promueve TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL Exp. No. 1291/94 promovido por el C. LICENCIADO VICTOR MANUEL CANO COOLEY Apoderado de MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A. en contra de ROSA MARIA MELENDEZ SANCHEZ Y JOSE RAMON MELENDEZ MERAZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1362, 1363, 1367, 1370 y demás relativos del Código de Comercio, tramítense por cuerda separada la Tercería que se promueve, formese cuaderno, guardense los documentos exhibidos en la seguridad del Juzgado, agreguese a estos autos copia de los mismos y corrarse traslado con las copias simples exhibidas al LICENCIADO VICTOR MANUEL CANO COOLEY Y ROSA MARIA MELENDEZ SANCHEZ Y JOSE RAMON MELENDEZ MERAZ, ejecutante y ejecutado respectivamente, para que dentro del término de tres días expresen lo que a sus derechos convenga.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-Rubricas.-Dos firmas ilegibles. - - - - -

DURANGO, DGO., A 5 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

LA C. SECRETARIA

LIC. GLORIA CONCEPCION DIAZ SANCHEZ.

-----PUBLICACION.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE DURANGO

C O N V O C A T O R I A

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, y en virtud de estar vante la Notaría Pública del Distrito Judicial de Santa María del Oro, Dgo., se convoca a los Aspirantes al ejercicio del Notariado que pretendan obtener por oposición el Nombramiento de Notario, para que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación acudan a esta Dirección General de Notarías a solicitar ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Durango.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO.-
NO REELECCION"

Victoria de Durango, Dgo., a
13 de septiembre de 1996
EL DIRECTOR GENERAL
DE NOTARIAS EN EL ESTADO

LIC. PANTALEON AYALA MURILLO

ES 2A. PUBLICACION

REGLAMENTO PARA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO

TITULO I

Capítulo Unico
Disposiciones Generales
Artículos 1º. al 8º.

TITULO II

De los establecimientos
Capítulo I
Clasificación General
Artículos 9 a 10
Capítulo II
Definiciones y Conceptos
Artículos 11 al 14

TITULO III

De las licencias
Capítulo I
Expedición de Licencias
Artículos 15 al 28
Capítulo II
De los permisos para eventos
Artículos 29 al 32
Capítulo III
De la vigencia y revisión de las licencias
Artículo 33 al 38
Capítulo IV
De los cambios de domicilio
Artículos 39 al 41
Capítulo V
Cancelación de licencias
Artículo 42 al 45

TITULO IV

De los horarios
Capítulo Unico
Artículo 46 al 49

TITULO V

Prohibiciones
Capítulo I
Artículos 50 al 58
Capítulo II
Obligaciones de los propietarios de establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas.
Artículos 59 al 61

TITULO VI

Vigilancia
Capítulo Unico
Artículo 62 al 67

TITULO VII

Sanciones
Capítulo Unico
Artículos 68 al 79

TITULO VIII

De los Recursos
Artículos 80 al 84
Transitorios
Primerº al Octavo

TITULO I**CAPITULO UNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Lerdo, Durango señalando bases y medidas generales para la apertura y funcionamiento de establecimientos, en los que se expenden las mismas.

ARTICULO 2.- La aplicación de este Reglamento corresponde a las Autoridades Municipales a través del Departamento de Alcoholes, el que a su vez podrá hacerse auxiliar de las distintas dependencias que en su caso considere necesario para el cumplimiento de su función, de acuerdo con las facultades que para cada una se señalan en las leyes respectivas, por lo que tiene calidad de observancia general, es de orden público y previene el perjuicio al interés social.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a.- Departamento: el Departamento de Alcoholes - del Municipio.

b.- Municipio: el Municipio de Lerdo, Durango.

c.- Licencia: autorización que, cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este reglamento, emite el R. Ayuntamiento de este municipio para que una persona física o moral pueda operar un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas.

d.- Permiso: la autorización que, cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este reglamento, expide el R. Ayuntamiento de este Municipio para que una persona física o moral pueda vender bebidas alcohólicas.

e.- Giro: el tipo de actividad comercial y la modalidad en que se venderán al público las bebidas alcohólicas en un establecimiento.

f.- Salario mínimo: Se entiende por salario mínimo la cantidad de dinero que determine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para la Comarca Lagunera como pago por una jornada de trabajo y que se encuentre vigente al momento de determinarse la sanción.

Este término se abreviará : s.m.

ARTICULO 4.- Corresponde al departamento de alcoholes:

- a.- Expedir las licencias y permisos en los términos del presente Ordenamiento;
- b.- Establecer un padrón de establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad;
- c.- Designar a los inspectores responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento;
- d.- Llevar a cabo las inspecciones y visitas a que se refiere este reglamento;
- e.- Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento.
- f.- Sustanciar y resolver el procedimiento de cancelación de licencias y permisos;
- g.- Dictar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso de inconformidad;
- h.- Las demás que señale el Reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, son bebidas alcohólicas aquellas que contengan más de 20. en la escala de GayLussac (G.L.), de alcohol al 15o. C. de temperatura, incluyéndose entre ellas la cerveza. Por su contenido alcohólico las bebidas se clasifican de la siguiente manera:

- a.- De bajo contenido alcohólico: las que contienen de 2 a 6 grados en la escala de Gay-Lussac.
- b.- De contenido alcohólico medio: las que contienen de 6.1 a 20 grados en la escala de Gay-Lussac.
- c.- De alto contenido alcohólico: las que contienen de 20.1 a 55 grados en la escala de Gay-Lussac. (Ley General de Salud).

Los productos cuyo contenido alcohólico sea superior a los 55 grados en la escala de Gay-Lussac, son considerados como alcohol no potable, y no se autorizan para la venta o suministro -- para la ingestión directa.

ARTICULO 6.- Será considerado como TRAFICO CLANDESTINO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, el elaborar, mezclar, almacenar, transportar, vender y de cualquier graduación o tipo, sin la licencia del Municipio lo cual estará sujeto a las sanciones que fija este Reglamento y las Leyes respectivas.

ARTICULO 7.- Las disposiciones que establece este Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de lo que disponen la Ley General de Salud y otras leyes.

ARTICULO 8.- sólo podrán venderse al público Bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados, mediante licencia especial y específica expedida por el Departamento de Alcoholes, previa aprobación, en cada caso del Cabildo en pleno.

Las licencias no constituyen ningún derecho, no otorgan prelación alguna a los beneficiarios por ser actos subordinados al interés público y social por lo cual, quedan sujetas a cancelación, cuando contrarien uno u otro interés, y por las infracciones a lo que dispone en el presente Reglamento. Todas las personas físicas o morales que obtengan licencia por ese solo hecho se obligan a sujetarse a lo que este Reglamento establece.

TITULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPITULO I

CLASIFICACION GENERAL

ARTICULO 9.- Los establecimientos a que se refiere este Reglamento se clasifican de una manera general, para los efectos de su control y en atención a las actividades que en ellos se realizan en:

- A.- Fábricas, plantas distribuidoras y Agencias de venta de bebidas alcohólicas, al mayoreo, en envase cerrado.
- B.- Los de venta directa al público al menudeo y para ser consumidas en el mismo lugar.
- C.- De venta directa al público al mayoreo, medio mayoreo y al menudeo, en envase cerrado, para ser consumidas fuera del establecimiento.

ARTICULO 10.- Se entiende por venta al mayoreo, en el caso de bebidas de bajo contenido alcohólico, una cantidad mayor de 20 (veinte) cajas comerciales de producto, y más de un barril de 30 (treinta) litros.

Por venta de medio mayoreo, de 5 (cinco) a 20 (veinte) cajas comerciales de producto, y hasta un barril de 30 litros del mismo.

Por venta al menudeo se entiende la que se hace en menor cantidad de la especificada en los dos párrafos anteriores.

Tratándose de bebidas alcohólicas de medio y alto contenido alcohólico, se considera venta al menudeo, en los lugares de venta para su consumo fuera del establecimiento hasta 5 (cinco) litros de producto en los lugares para su consumo fuera del establecimiento. Por medio mayoreo, se entiende hasta la cantidad de 20 (veinte) litros de producto. Por venta al mayoreo se entiende las cantidades superiores a las señaladas anteriormente.

Los distribuidores y encargados de depositos, deberán notificar al Departamento de Seguridad Pública Municipal, la venta directa al público, cuando ésta excede de diez cartones de cerveza o cinco cajas de licor de cualquier tipo, que deben ser consumidas en reuniones sociales o famili-

sanciones
ocio civil
el 16 de 88 se publica

liares, proporcionando los domicilios de éstos, para el efecto de implementar, de resultar necesario, las medidas de seguridad en el área del evento.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTICULO 11.- Los establecimientos a que se refiere en el inciso a, del artículo 9, podrán vender las bebidas alcohólicas que elaboran, distribuyen o venden, sólo a establecimientos comerciales cuyos propietarios demuestren tener la autorización legal para dedicarse a la venta de bebidas alcohólicas, expedida en los términos que se señalan en este reglamento.

ARTICULO 12.- Los establecimientos a los que se refiere el inciso b, del artículo 9, son considerados para los efectos de este reglamento, como autorizados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el mismo lugar, y son:

- a.- Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el mismo lugar:
 - 1). Cantinas, Bares o Clubes
 - 2). Cervecerías.
 - 3). Discotecas bar.
 - 4). Video Bares.
 - 5). Restaurantes bar.
 - 6). Ladies Bar.
- b.- Establecimientos no específicos en donde en forma accesoria, puedan venderse y consumirse en el lugar, bebidas alcohólicas.
 - 1). Establecimientos de hospedaje (Hoteles, moteles y casas de huéspedes).
 - 2). Restaurantes.
 - 3). Casinos o Centros Sociales.
 - 4). Fonda y Cenadurias.
 - 5). Billares.
 - 6). Baños Pùblicos.
 - 7). Boliches.
- c.- Lugares en donde podrá permitirse en forma, eventual y transitoria, la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el mismo lugar.
 - 1). Bailes Pùblicos
 - 2). Kermeses.
 - 3). Ferias
 - 4). Espectáculos pùblicos, en los cuales sólo -

podrá venderse Cerveza una hora antes del inicio del juego, así como durante el periodo -- que dure el espectáculo propiamente dicho. Por ejemplo funciones de boxeo, lucha libre, partidos de fútbol, beisbol, entre otros.

ARTICULO 13.- Los establecimientos a que se refiere el inciso c, del artículo 9, comprenden los siguientes:

- 1). Expedios de Vinos y Licores.
- 2). Super Mercados.
- 3). Mini Super Mercados.
- 4). Cualquier otra negociación que pudiera ser autorizada y que no participe de las características anotadas en los incisos a y b del artículo 12.

ARTICULO 14.- Para los efectos de este reglamento, los establecimientos o lugares a que se refiere, se definen como sigue:

- a). Cantina, Bar, Club: Es el establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en reserva dos anexos que para tal efecto se autoricen; siempre y cuando éstos no desvirtúen la finalidad de la autorización. Si así fuese, el Ayuntamiento, podrá negar el funcionamiento de los reservados familiares; éstos, no podrán ser mayores en área o espacio, que el que ocupe la Cantina, bar o club.

b). Cervecería, se entiende por cervecería el establecimiento que de manera exclusiva vende cerveza como bebida alcohólica, ya sea envasada o de barril, para su consumo inmediato en el mismo lugar.

c). Cabaret.- Es el establecimiento de primera categoría en que se presentan espectáculos artísticos o musicales, tienen pista para bailar y orquesta o conjunto musical permanente. Previa expedición de la licencia correspondiente, venderá bebidas alcohólicas, (licores, vinos y cerveza) para su consumo en la barra o las mesas del lugar.

d). Discotecas (Discotheque Bar).- Es el establecimiento que funciona como centro de reunión para bailar, al compás de música grabada o vivía en el que, previa autorización, podrán venderse bebidas alcohólicas en botella y al copo, en las mesas del lugar.

e). Restaurante Bar.- Es el establecimiento de primera categoría en el que de manera principal se sirven alimentos y platillos a la carta, en el que podrán ordenarse bebidas alcohólicas (licores, vinos y cerveza) para su consumo inmediato en el lugar.

f). Ladies Bar (Leidis Bar).- Es el establecimiento en el que se permite la venta de bebidas alcohólicas a personas de ambos sexos para su consumo inmediato en la barra o en las mesas del mismo lug.

g). Establecimientos de hospedaje, (hoteles y moteles), son los establecimientos dedicados a la renta de alojamientos por 24 horas o más en el que podrá concederse licencia para que dentro de sus instalaciones funcione un bar en alguna de sus modalidades; para que en su departamento de restaurante puedan servirse bebidas alcohólicas, o para que se preste el servicio de "servi-bar". En los hoteles y moteles que tengan bar o licencia para la venta de bebidas alcohólicas en su restaurante, éstos servicios se apegarán a los horarios que para tal efecto se señalen en el capítulo correspondiente.

h). Casa de huéspedes. Son los establecimientos dedicados a la renta de cuartos (alojamientos) por menos de 24 horas, en los que previa autorización, podrán venderse a los huéspedes cerveza o licores, en botella o al copo, para ser consumidas en el interior de los cuartos.

i). Restaurantes, fondas y cenadurias, son los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados. En estos podrá venderse cerveza como bebida alcohólica, envasada, sólo para su consumo con los alimentos.

j). Se entiende por casinos, clubes sociales, círculos sociales u otros lugares similares, para los efectos de este Reglamento, únicamente aquellos establecimientos sostenidos con la cooperación de sus socios, y para la recreación de los mismos. En estos establecimientos, podrá autorizarse el funcionamiento de un departamento especial de cantina, siempre que el servicio se preste únicamente a los socios y a sus invitados y precisamente dentro de los días y horas en las que se les proporcionen los demás servicios propios de estos establecimientos. Los establecimientos, a que se refiere este apartado, podrán permitir la celebración de banquetes y otras fiestas en sus salones, y el consumo de bebidas alcohólicas en los mismos, aunque intervengan personas que no sean socios. (renta de salones). Siempre y cuando obtengan permiso del Departamento para que se consuman las bebidas alcohólicas.

- k). Billares. Son los establecimientos destinados a la práctica de este juego y similares, en los que, previa autorización, podrá venderse cerveza para su consumo inmediato, en el mismo lugar.
- l). Baños Pùblicos. Son los establecimientos dedicados a la renta de instalaciones para la higiene corporal, en los que previa autorización, podrán venderse bebidas alcohólicas para su consumo inmediato en el lugar. Esta autorización sólo será concedida, si estos establecimientos cuentan con instalaciones para baño de vapor o sauna.
- m). Boliches. Son los establecimientos destinados a la práctica de este juego, en lo que podrá expedirse licencia para venta de bebidas alcohólicas si llena los requisitos que se señalan en el presente reglamento y cuenta con un lugar reservado para el servicio de estas bebidas dentro del local, pero separado de las instalaciones para el juego.
- n). Expedio de Licores, vinos y cerveza. Es el establecimiento en el que de manera exclusiva se venden vinos, licores y cerveza en envase cerrado, para su consumo fuera del establecimiento.
- o). Supermercado. Es el establecimiento comercial con múltiples servicios de gran volumen y autoservicio que, satisface las necesidades totales del consumidor, que cuentan con licencia para la venta al menudeo de vinos, licores y cerveza, en envase cerrado para su consumo fuera del mismo.
- p). Minisuper. Es el establecimiento comercial que presenta en autoservicio varios departamentos en donde predominan los productos alimenticios, los cuales para efecto de este Reglamento podrán vender bebidas alcohólicas de 2 a 6 grados en la escala de Gay-Lussac, en envase cerrado para su consumo fuera del establecimiento. Deberá tener en venta al público un 80% de mercancía de tipo diverso (abarrotes y latería) y sólo un 20% de bebidas alcohólicas como máximo.

T I T U L O III
D E L A S L I C E N C I A S
C A P I T U L O P R I M E R O

E X P E D I C I Ó N D E L I C E N C I A S

ARTICULO 15.- La expedición de una licencia para venta de bebidas alcohólicas, es un acto administrativo subordinado a la Ley y al interés público y social, por lo que ésta podrá ser cancelada cuando se afecte tales intereses y cuando su titular incurra en infracciones al presente Reglamento y otras leyes.

ARTICULO 16.- El departamento proporcionará en forma gratuita a todo interesado, los formatos correspondientes a la solicitud de expedición de licencias o permisos. Dichos formatos serán lo suficientemente claros para su fácil llenado; así mismo, el departamento brindará la asesoría y orientación que al respecto solicite al interesado.

ARTICULO 17.- Para obtener la licencia para venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos señalados en este Reglamento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito, en el departamento de alcoholos, dirigida al C. Presidente Municipal, con copia para las siguientes personas: al C. Jefe del Departamento de Alcoholos, al C. Tesorero Municipal y al C. Secretario del R. Ayuntamiento, que contenga además de la solicitud de licencia los siguientes datos:

a.- Nombre del solicitante, nacionalidad, vecindad o indicación precisa de su domicilio particular.

b.- Ubicación y descripción circunstancial del establecimiento para el cual se solicita la licencia.

c.- Plano arquitectónico del local donde pretenda funcionar el establecimiento, debidamente aprobado por el Departamento de Obras Pùblicas en el que se precise lo siguiente:

1). Que la entrada y salida del establecimiento es precisamente por la vía pública.

2). Que no exista comunicación al interior con otras habitaciones ajenas al giro.

3). Ubicación de los servicios sanitarios y lavabos, que deberán ser en número proporcional al cupo del local y separados para cada sexo

de acuerdo al reglamento municipal de obras pùblicas.

4). Dictamen de las Autoridades del Sector Salud en el sentido de que el local cumple con los requerimientos de esa dependencia para la actividad a la que se destinará.

d.- Identificación propuesta del negocio, que no deberá contener denominación de naciones, instituciones o prohombres, ni conceptos lesivos a la moral y a las buenas costumbres. Los nombres deberán ser en idioma castellano.

e.- Capital en giro.

f.- Declaración bajo protesta de decir verdad en el sentido de que el solicitante no ha sido condenado por los delitos señalados en el artículo 25 ni ha sido inhabilitado para ejercer el comercio según lo establece el artículo 42, inciso b del propio reglamento

g.- Nombre del beneficiario que se designa para el caso de muerte del titular.

h.- En caso de que el solicitante sea una persona moral el cursante deberá justificar la personalidad con la que comoarece.

ARTICULO 18.- Presentada la solicitud, datos y documentos a que se refiere el artículo anterior, el departamento ordenará, dentro de un plazo de diez días hábiles, al que se recaben:

a.- Una encuesta que levantará el Departamento con los vecinos del lugar donde se pretende establecer el negocio de venta de bebidas alcohólicas, en un área de 300 metros a la redonda, en la que cuede manifestado con claridad que la mayoría de los vecinos no tienen objeciones para la instalación del establecimiento en ese lugar. Se colocará además en el lugar donde se pretende instalar, un anuncio espectacular indicando que se pretende colocar un negocio de este tipo, para que los vecinos manifiesten su opinión.

b.- Con el objeto de verificar la información proporcionada por el solicitante, el Departamento inspeccionará el local propuesto levantando un acta razonada y circunstanciada de la visita de la cual se le dará copia al interesado. En caso de que el local no reuna los requisitos establecidos para el giro en que pretende utilizarse, se le hará saber al solicitante para que los subsane.

C.- Informe de un estudio que realizará el Departamento donde apruebe, bajo responsabilidad de su titular, que las condiciones del establecimiento son las requeridas conforme al presente Reglamento.

ARTICULO 19.- Levantada el acta con lo señalado en el artículo anterior, se agregará al expediente del solicitante. El Jefe del Departamento analizará los datos contenidos en la solicitud de licencia, -- los resultados de la encuesta, la inspección del local hecha por los Inspectores, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23, 24 y 25 del Reglamento y con fundamento en ella elaborará dictamen el cual turnará junto con el expediente al C. Secretario del Ayuntamiento a fin de que lo proponga en la sesión del Cabildo más próxima, para su discusión y análisis, para, en su caso, la aprobación correspondiente.

ARTICULO 20.- En caso de que sea aprobada por el Cabildo la solicitud de licencia, el C. Presidente Municipal, conforme a la fracción II del artículo 23 capítulo VI de la Ley del Municipio libre del Estado de Durango, otorgará dicha licencia.

ARTICULO 21.- El solicitante que obtenga resolución negativa, podrá interponer el medio de defensa o recurso que proceda conforme a derecho, en un plazo de 5 días hábiles, a partir de la fecha de la notificación.

ARTICULO 22.- Sólo se concederán licencias cuando el establecimiento que se ha de autorizar se ubique a una distancia no menor de 300 metros a la redonda, de centros educativos, hospitales, parques y jardines públicos, instalaciones deportivas, mercados, cuarteles, oficinas públicas, templos o centros de trabajo.

ARTICULO 23.- Para conceder licencias a establecimientos para venta de bebidas alcohólicas, tratándose de cantinas, cervecerías, expendios de vinos y licores y billares con licencia para venta de cerveza, se requerirá que la distancia que medie de otro establecimiento semejante, sea mayor de 200 metros a la redonda.

ARTICULO 24.- El trámite de solicitud de licencia debe ser un acto a priori; el solicitante no deberá vender bebidas alcohólicas, mientras se esté tramitando su solicitud de licencia. Si no fuera observada esta disposición el trámite se cancelará, y el solicitante no podrá iniciar un nuevo trámite de solicitud hasta transcurridos 12 meses. Además, se hará acreedor a las sanciones que se establecen para la venta clandestina de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 25.- No se otorgarán licencias para el funcionamiento de establecimientos en los que se vendan o consuman bebidas alcohólicas, sea como giro principal o accesorio, cuando el solicitante haya sido condenado por los delitos de homicidio, lesiones graves intencionales peculado, robo, fraude, contrabando, abuso de confianza, violación, estrupro, atentados al pudor, corrupción de menores o lenocinio.

ARTICULO 26.- No se otorgarán licencias para la venta de bebidas alcohólicas en planteles educativos, centros de trabajo, templos, hospitales, cementerios, círculos, salas de cinematógrafo, tianguis, mercados públicos o privados, canchas y campos donde se practique deporte amateur o profesional, zonas industriales, ni en plazas y parques públicos; lo mismo se observará para academias de baile, gimnasios de físico culturismo y escuelas de defensa personal en cualesquiera de sus modalidades.

ARTICULO 27.- No se autorizará el funcionamiento de departamentos de cantina o cervecería en los centros o instituciones culturales, deportivas o de beneficencia, propiedad de Sindicatos. Si tuviera servicio de restaurante, podrá permitirse la venta de cerveza y vinos de mesa con las comidas, previa autorización expedida por el R. Ayuntamiento.

ARTICULO 28.- Las licencias que se otorguen conforme al presente Reglamento, son intrasferibles; no podrán ser vendidas, arrendadas, gravadas ni transmitidas, con excepción del supuesto que se señala en el artículo 41.

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS PARA EVENTOS

ARTICULO 29.- Podrán tramitarse ante el Departamento, permisos temporales, únicamente para casos de algunos eventos o espectáculos específicos y ocasionales, para los que bastará para su expedición, con la Autorización del C. Presidente o del titular del Departamento de Alcoholes, siempre y cuando se cumplan los requisitos que este Reglamento señale.

ARTICULO 30.- Para la expedición de permisos temporales, él o los solicitantes, deberán cubrir los siguientes requisitos:

Solicitud que deberá contener: Nombre, domicilio, nacionalidad, registro federal de contribuyentes, lugar y fecha de nacimiento del solicitante así como lugar, fecha, duración y horario del evento o espectáculo a realizar.

En el caso de representantes de sociedades, civiles o mercantiles, comités o patronatos, éstos deberán acreditar la personalidad con que comparecen.

ARTICULO 31.- Para la expedición de permisos temporales de venta de bebidas alcohólicas en ferias regionales, estatales o municipales, verbenas y eventos similares, el comité o patronato organizador, será quien gestione este tipo de permisos ante la Autoridad correspondiente. El permiso obtenido de esta manera, tendrá validez para todos los establecimientos que operan dentro de las instalaciones de dicho evento.

ARTICULO 32.- Las solicitudes a que se refieren los artículos 29, 30 y 31 deberán de presentarse con 15 días de anticipación y la Autoridad hará saber a los interesados su resolución positiva o negativa, en su caso, dentro de un plazo de 5 días hábiles, a partir de la fecha de recibida la solicitud. La vigencia del permiso no excederá a la duración de la festividad de que se trate.

CAPITULO III

DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 33.- Las licencias se expedirán cada año, dicha expedición se hará en los meses de Enero, Febrero y Marzo. El poseedor de una licencia deberá presentar una solicitud para su expedición con una declaración bajo protesta de decir verdad, conteniendo información acerca de su establecimiento y documentación y con base en ella, el Departamento efectuará una revisión de los mismos, a fin de verificar que éstos siguen cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 17 del Reglamento. Dicha ocasión se aprovechará para examinar el expediente que se menciona en el artículo 63 inciso d), para hacer el cómputo de las infracciones cometidas durante un año anterior a la fecha que se expidió la licencia y determinar si la licencia es aún vigente.

La revisión tiene carácter de obligatoria y los titulares de las licencias deberán solicitarla por escrito.

ARTICULO 34.- Los titulares de los negocios, objeto de este Reglamento están obligados a tener en un lugar visible, dentro de los mismos el original de la licencia para venta de licores y cerveza, o copia certificada de la misma por el departamento de Alcoholes. En caso de destrucción accidental o extravío de dichas licencias los titulares deberán solicitar la expedición de una copia certificada de la misma, por el Departamento de Alcoholes, pagando el costo que la Ley de Ingresos del Municipio determine.

ARTICULO 35.- Las licencias que se concedan serán válidas en el domicilio para el que fueron expedidas y deberán especificar la modalidad a que se sujetará la venta de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta la clasificación de los establecimientos a que se refiere el título II de este Reglamento.

ARTICULO 36.- Para expedir las licencias se requiere que los establecimientos continúen reuniendo los requisitos de este Reglamento, basándose en el registro de control de licencias que manejará el Departamento de Alcoholes en lo relacionado con sanciones que hubieran tenido lugar, en el año transcurrido. En tanto se resuelve acerca de la expedición de la licencia podrán los establecimientos, seguir operando, siempre que hayan presentado la solicitud de expedición en tiempo.

ARTICULO 37.- Los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas no podrán dejar de funcionar, por la causa que fuere, salvo en los casos previstos de este Reglamento (clausura temporal por sanción, siniestro, reconstrucción o remodelación) por un período mayor de seis meses. Si la falta de funcionamiento excede de este plazo, la licencia correspondiente será cancelada.

En todo caso, el titular de la licencia deberá dar aviso de la suspensión de actividades al Departamento de Alcoholes quien tomará las providencias del caso para computar el período de suspensión de actividades.

ARTICULO 38.- Pasado el revisado aludido en el artículo 33, se expedirá la licencia, anotando la fecha de expedición, nombre y firma del jefe del Departamento de Alcoholes.

C A P I T U L O I V DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO

ARTICULO 39.- Los cambios de domicilio se autorizarán en los siguientes casos: Riesgo inminente por mal estado del local (amenaza de derrumbe, post-incendio, etc.) por negativa del propietario del inmueble o de sus herederos, a continuar arriendando al titular de la licencia, cuando no tuviera local propio; por adquisición o construcción de local, por desalojo judicial o por causa del interés público.

ARTICULO 40.- En el caso de que el titular de la licencia se vea obligado a cerrar su negocio, podrá mantener la titularidad de su licencia mientras encuentre otro local, que reúna los requisitos para que pueda ser concedido el cambio de domicilio correspondiente, siempre y cuando, siga cumpliendo con las obligaciones que le impone este Reglamento.

ARTICULO 41.- Aunque las licencias son intransferibles el único caso de expedición en cuanto a la intransferibilidad de las licencias objeto de este Reglamento, lo constituye el del fallecimiento del titular de la misma, cuando esa licencia tiene calidad de patrimonio familiar. Si a la muerte del titular el

establecimiento y la licencia cubren los requisitos estipulados, la titularidad de la licencia podrá ser cambiada a nombre del beneficiario que en la fecha de la expedición, haya sido señalado con tal carácter en la solicitud. En caso de que al fallecer el titular no haya designado beneficiarios, la licencia será cancelada.

C A P I T U L O V CANCELACION DE LICENCIAS

ARTICULO 42.- Las autoridades podrán cancelar las licencias en los siguientes casos:

- a) Cuando no se corrijan las deficiencias del establecimiento en el plazo señalado por el Departamento de Alcoholes en el momento de expedir la licencia, sin causa justificada.
- b) Cuando el titular de la licencia sea declarado inhabilitado para ejercer el comercio o sentencia ejecutoriada dictada por Autoridad competente; así como cualquiera de los delitos enumerados en el artículo 25 del Capítulo I, Título III.
- c) Cuando la licencia opere en un domicilio distinto al autorizado.
- d) Cuando el Titular sea reincidente en el incumplimiento del presente Reglamento.

Para los efectos de este Reglamento se considera reincidencia: 1.- La infracción de algunas de las disposiciones contenidas en el capítulo de "PROHIBICIONES" infracciones que son consideradas como graves, por más de una vez. La infracción de estas disposiciones por segunda ocasión en el término de un año será considerado reincidencia. 2.- También se considera reincidencia el infringir cualesquier otra de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por más de tres veces en un año.

- e) Cuando el establecimiento opere con un giro distinto al autorizado.
- f) Cuando el establecimiento deje de funcionar por más de seis meses sin causa justificada.
- g) A solicitud expresa del titular
- h) Cuando se compruebe que el titular mintió en las declaraciones a que se refieren los artículos 17 y 33 de este Reglamento.
- i) Las demás que establezca este Reglamento.

ARTICULO 43.- Para cancelar una licencia el Departamento requerirá un procedimiento en el que se llame al propietario del establecimiento o a su representante, mediante notificación personal haciéndole saber, las causas que han dado origen a la iniciación del trámite, citándole para que comparezca dentro de los 5 días hábiles, siguientes instándole para que haga valer lo que a su derecho convenga, y presentar las pruebas que considere necesarias.

ARTICULO 44.- El jefe del Departamento mandará recibir las pruebas que presente el interesado, señalando al efecto día y hora para su desahogo. El Jefe del Departamento deberá citar al propietario del establecimiento para que conteste las preguntas que se le formulen en la diligencia que al efecto se señale, apercibiéndole de que si no compareciese sin causa justificada se tendría por ciertas las imputaciones que se le hagan y haciéndole saber que se recibirá su declaración bajo protesta de decir verdad.

Concluida la recepción de pruebas al interesado podrá presentar alegatos verbales y el Jefe del Departamento dentro del término de diez días hábiles, dictará la resolución que corresponda, procedente que se la cancelación, se ordenará ésta y, en su caso, la clausura del establecimiento.

T I T U L O IV

D E L O S H O R A R I O S CAPITULO UNICO

Los establecimientos señalados en el artículo 9 inciso a, sólo podrán vender y distribuir sus productos de las 9:00 a las 21:00 horas.

ARTICULO 46.- Se establecen los siguientes horarios para venta y consumo de bebidas alcohólicas en los demás establecimientos autorizados para ello, en el Municipio:

a.- Cantinas, Cervecerías, Bares, Clubs, Video Bar, Ladies Bar, Billares, Fondas, Cenadurías, Baños Públicos, Boliche, Expendedios de Vinos y Licores, de las 8:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, con excepción de los expendios de vinos y licores los cuales suspenderán la venta el sábado a las 15:00 horas.

b.- Discotecas Bar, Cabarets, Casinos, Centros --

Sociales, Bailes Pùblicos, Kermeses y otros; Ferias, Hoteles y Motels. El lunes de las 8:00 hasta las 2:00 horas del martes; el martes de las 8:00 hasta las 2:00 horas del miércoles; miércoles de las 8:00 horas hasta las 2:00 horas del jueves; el jueves de las 8:00 horas hasta las 2:00 horas del viernes; el viernes de las 8:00 horas hasta las 2:00 horas del sábado; el sábado de las 8:00 horas hasta las 2:00 horas del domingo.

- c.- Espectáculos Pùblicos: De 8:00 a 24:00 hrs.
- d.- Super Mercados y Mini Super; de 10:00 a 22:00 horas de lunes a viernes, suspendiendo la venta el sábado a las 15:00 horas.
- e.- Restaurant y Restaurant Bar con horario de 8:00 a.m. a 2:00 a.m. del siguiente día, toda la semana, sin excepción.

ARTICULO 48.- Los establecimientos objetos de este Reglamento podrán vender las bebidas para las que tienen autorización, según lo establece en la parte correspondiente al Reglamento para apertura y cierre del comercio de la ciudad de Lerdo, Dgo., el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., está facultado para determinar, mediante acuerdos de carácter general, los días en que también deben mantenerse cerrados los establecimientos. Tales acuerdos se darán a conocer en los principales medios de comunicación con una anticipación no menor de 8 días.

ARTICULO 49.- Independientemente de lo estipulado en la Ley Federal Electoral, las Autoridades Municipales podrán decretar, prohibición temporal para la venta de bebidas alcohólicas (Ley Seca), durante ciertas horas o días, cuando por algún evento especial, dicha autoridad lo considere necesario, previo aviso, o a través de los medios masivos de comunicación, dado con mínimo de 72 horas de anticipación al inicio de la suspensión, especificando claramente la hora en que se inicia y termina la prohibición temporal decretada.

TITULO V PROHIBICIONES CAPITULO I

ARTICULO 50.- Se prohíbe a los titulares o administradores y encargados de los establecimientos objeto de este Reglamento, y será considerado como falta grave:

- a. Vender o servir bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b. Dar empleo a los mismos en los establecimien-

tos donde se venden bebidas alcohólicas con rigor preponderante.

c.- Distribuir y vender bebidas alcohólicas de cualquier tipo en el área rural, salvo lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 de este Reglamento en virtud de loa que podrá autorizarse un permiso especial para el efecto.

d.- Obsesuar o vender bebidas alcohólicas a los elementos de los cuerpos de policía cuando estén en servicio o a personas que porten uniforme de cualquier tipo de corporación policiaca o militar. A los Inspectores de Alcoholes y a los Inspectores de Prevención Social, cuando están en servicio.

e.- Vender alcohol no potable y bebidas adulteradas.

f.- Recibir prendas y objetos personales o mercaderías, como pago por la venta de bebidas alcohólicas.

g.- Permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado.

h.- Los demás que señale este Reglamento.

ARTICULO 51.- Está prohibida la venta y distribución de bebidas alcohólicas y el consumo de las mismas:

- a.- En la vía pública.
- b.- En todos los lugares no contemplados en el presente Reglamento.

ARTICULO 52.- Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas en áreas que por su naturaleza constituyan un peligro físico o mental para sus clientes.

ARTICULO 53.- Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en las tiendas de abarrotes, misceláneas y similares en el Municipio. Entiéndense por los primeros el establecimiento que comprende la venta única y exclusiva que va de granos, cereales, pastas y otros artículos como lácteos complementando a los primeros. También se encuentran otros artículos para uso personal de aseo o para la casa; y por los segundos, se entienden los lugares donde se pueden encontrar mercancías diversas las cuales se venden en pequeñas cantidades y que tienen la característica de ser tiendas pequeñas de alimentos básicos y que constituyen el único medio familiar de ingresos.

ARTICULO 54.- Se prohíbe a los establecimientos que ya cuentan con licencia para la venta de bebidas alcohólicas, que tengan la necesidad de usar bodegas o depósitos independientes de su negocio registrado, para almacinar bebidas alcohólicas, tenerlas, sin la debida

autorización de parte del Departamento de Alcoholes.

ARTICULO 55.- Queda prohibida la venta de toda clase de bebidas alcohólicas y cerveza, los días domingo, en todo el Municipio. Se exceptúan los Restaurant, Restaurant Bar; los establecimientos señalados en el inciso b) del artículo 47 de las 0:00 hrs. a las 2:00 hrs.

ARTICULO 56.- A ninguna persona física o moral le será permitido ser titular de más de 5 licencias para la venta de bebidas alcohólicas en la misma modalidad.

ARTICULO 57.- Queda prohibido vender bebidas alcohólicas, en los lugares en que se lleven a cabo sorteos, juegos de azar o apuestas, ya sea por medios manuales, mecánicos o electrónicos.

ARTICULO 58.- Será considerado como TRAFICO CLANDESTINO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, el elaborar, mezclar, almacenar, transportar, vender y de cualquier otra forma comercializar bebidas alcohólicas, de diversa graduación o tipo, sin la licencia correspondiente lo cual estará sujeto a las sanciones que fija este Reglamento y las leyes respectivas.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 59.- Los titulares de licencias para venta de bebidas alcohólicas deberán además observar el cumplimiento de los siguientes:

a.- Cumplir con todos los requisitos y normas que establece la Ley General de Salud, y demás normatividad relativa al caso.

b.- Impedir el acceso al establecimiento a personas que porten armas y servir bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.

c.- No recibir prendas y objetos personales ni mercancías, como pago por la venta de bebidas alcohólicas.

d.- Avisar oportunamente a las autoridades correspondientes cuando se produzca alteración del orden dentro del establecimiento.

e.- Dar acceso y facilidades a las Autoridades en la realización de sus labores de inspección, previa identificación conforme al artículo 65 del Título VI Capítulo Único de este Reglamento.

f.- No permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado.

g.- No servir bebidas alcohólicas a personas que -
portan uniforme de cualquier tipo de corpora-
ción policial o militar.

ARTICULO 60.- Las mujeres podrán ser empleadas para administrar o atender a los clientes personalmente, en los establecimientos denominados Ladies Bar, Restaurante Bar, Video Bar y Discotecas. Las mujeres podrán ser empleadas para administrar o atender al público como meseras, intendentes, cajeras taquilleras y aduanas, etc., excepción hecha de: continas, Servicieras, Bares y Billares con licencias para venta de bebidas alcohólicas, en los que sólo se permita el acceso a personas del sexo masculino.

ARTICULO 61.- En las negociaciones denominadas Ladies Bar y Video Bar, en las que las empleadas atiendan al público en las mesas su número no podrá exceder al de una mesa por cada cuatro mesas que haya en el establecimiento. Las mujeres que sean empleadas en estos negocios como meseras, no deberán sentarse en las sillas de las mesas, ni de la barra, adepacar con los clientes, ni observar conductos o actitudes contrarias a la moral o las buenas costumbres. Es responsabilidad del Titular o administrador del establecimiento velar porque lo que se dispone en este Artículo se observe al pie de la letra.

T I T U L O VI

V I G I L A N C I A

CAPITULO UNICO

ARTICULO 62.- Es facultad de las Autoridades Municipales, lo concerniente a la vigilancia del cumplimiento y observancia de este Reglamento, así mismo fijar las sanciones dentro de los lineamientos del mismo.

ARTICULO 63.- El Departamento de Alcoholes llevará un riguroso registro permanente de todas las licencias y permisos que expida, el cual se denominará padrón de alcoholes y que estará a disposición permanente de toda persona que por escrito lo solicite mismo que contendrá:

- a.- Nombre y domicilio del titular.
- b.- Denominación y ubicación del establecimiento.
- c.- Fecha de expedición de la licencia.
- d.- Sanciones impuestas por violaciones al Reglamento.
- e.- Beneficiario en caso de fallecimiento del Titular.
- f.- Aspectos sanitarios, de salud, policíacos y de más anotaciones que considere pertinentes dicha dependencia.

ARTICULO 64.- El Departamento de Alcoholes a través de los Inspectores del mismo, serán los únicos encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, y podrán ser auxiliados por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cuando así se les solicite para velar por la observancia de lo aquí establecido. Las autoridades señaladas en este Artículo y en el anterior quedáván para levantar actas, debidamente circunstanciadas, en las que se consignen las infracciones a este Reglamento que se cometan en cada caso.

De toda acta que levanten estas Autoridades, deberán entregar copia al interesado y a la Autoridad que corresponda para que esta, aplique la o las sanciones respectivas.

ARTICULO 65.- Las inspecciones que realicen las Autoridades correspondientes a los establecimientos que señala este Reglamento, deberán practicarse con sujeción a las formalidades previstas por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se llevarán a cabo conforme al siguiente procedimiento:

a.- El inspector deberá constar con una orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del establecimiento por inspeccionar, así como su nombre, razón social y denominación objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; nombre y firma de la autoridad que expide la orden y el nombre y firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del inspector.

b.- El inspector deberá identificarse ante el titular de la licencia o permiso correspondiente, propietario o administrador del establecimiento, o su representante o encargado en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida el departamento, y entregar copia legible de la orden de inspección.

c.- Los inspectores practicarán la inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.

d.- Al inicio de la visita de inspección el inspector, deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

e.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y resultado de la misma; el acta deberá ser firma

da por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, y los testigos designados prescritos por ésta o nombrados por el Inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se negare a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

f.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento del reglamento, habiendo constar en el acta, que cuenta con 3 días hábiles para presentar por escrito ante el departamento su inconformidad, y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y

g.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedaría en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregaran al departamento.

ARTICULO 66.- Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso f del artículo anterior, si el titular de la licencia no interpusiera el recurso de inconformidad, el Departamento calificará el acta dentro de un término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, la naturaleza del negocio, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándole personalmente al visitado.

ARTICULO 67.- Para desempeñar el puesto de inspector del Departamento de Alcoholes sólo podrán ser designadas las personas que llenen los requisitos siguientes: Edad mínima 25 años; escolaridad preparatoria; 2 cartas de recomendación; no haber sido sentenciado por los delitos señalados en el Artículo 25, no tener parientes hasta en 2º grado trabajando para la administración, ya sea por afinidad o consanguinidad.

T I T U L O VII

S A N C I O N E S

CAPITULO UNICO

ARTICULO 68.- El orden enunciado de las sanciones no es obligatorio y una no excluye a las demás, por lo tanto pueden imponerse simultáneamente. Para determinar la sanción la Autoridad Municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción en el orden de las sanciones; si hay o no reincidencia; las posibilidades económicas del infractor y otros elementos que a juicio de la Autoridad

dad deben considerarse.

ARTICULO 69.-

El funcionario público administrativo que autorice el funcionamiento de un establecimiento o la expedición de una licencia para la venta de bebidas alcohólicas sin apegarse a los procedimientos previstos en el presente Reglamento o a los acuerdos del Ayuntamiento, se hará acreedor a una multa administrativa por el equivalente a 30 salarios mínimos y destitución del cargo que ostente.

ARTICULO 70.-

El inspector del departamento de Alcoholes que falsee los datos anotados en acta que levanta para consignar infracciones al Reglamento - sea cual fuere el propósito de ello al comprobarsele dicha falta será sancionado con una -- multa administrativa equivalente a 30 s.m. o - el monto de la multa que se aplicaría al establecimiento presuntamente infractor por las -- violaciones al Reglamento consignadas en el ac- ta falseada y, destitución del cargo.

ARTICULO 71.-

El funcionario del Departamento de Alcoholes, Tesorería, Dirección de Seguridad Pública Municipal o cualquier otra dependencia municipal - que fuere sorprendido o acusado con pruebas de haber inducido al cochecho o recibido soborno - para no cumplir con su función respecto de la normatividad, competencia de este Reglamento, - será destituido de su cargo y puesto a disposición de la Autoridad competente para que responda de los delitos que le resulten.

ARTICULO 72.-

La sanción que corresponde a los establecimientos objeto de este Reglamento en el que se encuentran pruebas o presunción fundada de existencia en el local, posesión por el titular, - administrador, encargado o empleado del negocio, consumo o tráfico de estupefacientes, narcóticos, psicotrópicos o sus similares, será - la clausura definitiva y cancelación de la licencia.

ARTICULO 73.-

En caso de que se permita la entrada a menores de edad a los negocios a que se refiere el inciso a), del artículo 12, así como la fracción 5 del inciso b), del mismo artículo, cuando este establecimiento cuenta con licencia para -- venta y consumo de bebidas alcohólicas en el - mismo lugar, se impondrá al titular o encargado una multa de 30 a 50 salarios mínimos.

Si se les da servicio de venta de bebidas alcohólicas, la sanción será de 100 a 150 salarios mínimos y arresto de 24 horas. La misma sanción se aplicará si la venta se hace en envase cerrado en almacenes, agencias y depósitos cerveceros, expendios de vinos y licores, supermercados y minisuper. En caso de reincidencia la sanción será de 200 salarios mínimos y se ordenará la clausura inmediata por 3 días y cancelación de la licencia.

ARTICULO 74.- A las personas que en forma clandestina se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas, se les - sancionará de la siguiente manera:

Primera vez: Notificación de la falta en que incurren; confiscación de la mercancía que se encuentra en su poder y multa administrativa de 150 sa- larios mínimos.

Segunda vez: Duplicación de la multa de la señalada en el párrafo anterior, por su reincidencia se le arrestará por 36 horas.

ARTICULO 75.- Las empresas, sus gerentes, administradores, re- presentantes o encargados de las plantas y agen- cias distribuidoras de bebidas alcohólicas, que - vendan a personas que carezcan de la licencia co- rrespondiente para dedicarse a este giro, serán - consideradas corresponsables con los infractores- a las violaciones de este Reglamento.

ARTICULO 76.- Independientemente de las sanciones previstas en- el presente Reglamento se impondrán las siguien-- tes:

Se aplicará una multa de 10 a 20 salarios mínimos al que por primera vez infrinja los artículos 14, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, n, o, p; 34, 35, 37 segundo párrafo; 39, 46, 47 incisos a, b, c, d y e; 48, 49; 50, incisos b, e, f y g; 51, incisos a y b; 54; 57; 59 incisos a, b, c, d, e, f, y g; 60 y 61.

Por la segunda ocasión: Duplicación del monto de- las multas señaladas por la primera vez y, además la clausura temporal del establecimiento hasta por 8 días, sancionándolo de que a la tercera se tra- mitará el proceso de la cancelación de la licen-- cia.

Se aplicará una multa de 100 a 150 salarios míni- mos a quien por primera vez infrinja el artícu- lo

53; por segunda vez la sanción será de 200 -- salarios mínimos.

ARTICULO 77.- El titular de más de una licencia que se haga acreedor a la sanción de clausura definitiva y cancelación de licencia en tres ocasiones. Se le aplicará la prohibición de extenderla - otra licencia por un término no menor de 6 -- años en todo el Municipio de Lerdo, Dgo.

ARTICULO 78.- Al propietario de un establecimiento merca- til de cualquier género que sin la licencia - correspondiente sea encontrado vendiendo al - público bebidas alcohólicas, se le aplicará - una multa equivalente de 100 a 200 s.m., con- fiscación de las bebidas alcohólicas que se - encuentren en el lugar y clausura por tres -- días del establecimiento.

ARTICULO 79.- A los infractores de los artículos 50 inciso- d); 52 y 55 se le aplicará una multa de 100 a 200 salarios mínimos, confiscación de las be- bidas alcohólicas que se encuentren en su po- der y, arresto por 36 horas.

TITULO VIII

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 80.- Contra las resoluciones dictadas por las auto- ridades con respecto a este Reglamento podrán interponerse el recurso de inconformidad o en su caso de reconsideración

ARTICULO 81.- El recurso de reconsideración se interpondrá contra la calificación de la multa o de la sanción así como contra la negativa de la autoridad a expedir una licencia.

ARTICULO 82.- El recurso de inconformidad es procedente contra la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTICULO 83.- Los recursos cualquiera que sea elegido por el afectado deberá presentarlos dentro de los 5 días hábiles siguientes al que sea notificado de la sanción correspondiente, precisamente ante el Departamento de Alcoholes del Municipio de Lerdo, juntamente con las pruebas que deseá acompañar.

ARTICULO 84.- El Jefe del Departamento señalará día y hora para celebrar la audiencia en que deberán desahogarse las pruebas ofrecidas, dictándose la resolución diez días después de haber recibido los recursos.

TRANSITORIOS 28

PRIMERO. Se abroga el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Lerdo, Dgo., de fecha 18 de Marzo de 1993.

SEGUNDO. Se concede un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento para que los negocios sea cual fuere su autorización de permiso, sea actualizada de acuerdo al giro en que estén operando y conforme a las reglas señaladas en el presente Reglamento.

TERCERO. Las licencias que fueron otorgadas antes de 180 días a la entrada en vigor del presente Reglamento que a la fecha no estén funcionando, se decreta en este acto su cancelación y quedan sin efecto alguno.

CUARTO. Las personas que a la entrada en vigor de este Reglamento tengan un número mayor de licencias que el señalado, se les citará por parte del Departamento de Alcoholes, a fin de que decidan cuáles licencias desean conservar en titularidad, y las que excedan de ese número serán expedidas a favor de los propietarios de los negocios o de quien o quienes los trabajen en donde tales licencias amparan la venta de bebidas alcohólicas.

QUINTO. La aplicación del artículo 50 inciso c) de ninguna manera afectará a los negocios establecidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

SEXTO. A los establecimientos que hayan cumplido con los requisitos para extender una licencia, no se les extenderá si con este hecho se afecta al interés público.

SEPTIMO. El Presidente Municipal, nombrará una Comisión Especial para resolver en conjunción con el Jefe del Departamento de Alcoholes, aquellos casos en que a juicio de este último o del propio Presidente Municipal no baste la sola decisión del Jefe del Departamento de Alcoholes. Si el caso lo amerita la Comisión lo turnará al Ayuntamiento para que resuelva en definitiva.

OCTAVO. El presente Reglamento entrará en vigor diez días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

El presente Reglamento comprende el proyecto original aprobado por el R. Ayuntamiento el 10. de febrero de 1996 y entró en vigor el 11 de febrero del mismo año y las reformas y adiciones aprobadas por el mismo R. Ayuntamiento el día 27 de junio de 1996 y que entraron en vigor al día siguiente.

Dado en Palacio Municipal a los 28 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

R. AYUNTAMIENTO

LIC. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. NICOLAS FERNANDEZ GARCIA G.
SIMALICO

C.P. NICOLAS J. RANGEL CAMPOS
PRIMER REGIDOR

C. ISAIAS RIOS AGUILAR
SEGUNDO REGIDOR

C. JUAN JOSE MORALES MARTINEZ
TERCER REGIDOR

C. ING. JOSE R. VILLEGRAS RAMIREZ
CUARTO REGIDOR

C. MA. DE LA LUZ PUENTE GONZALEZ
QUINTO REGIDOR

C. RAUL VILLEGRAS MORALES
SEXTO REGIDOR

C. LIC. ANA ISABEL VILLEGRAS MORALES
SEPTIMO REGIDOR

C. CARLOS A. MORALES NUÑEZ
OCTAVO REGIDOR

C. Q.F.B. MA. GLORIA FRANCO LOPEZ
NOVENO REGIDOR

C. PROF. ERNESTO BURCIAGA FLORES
DECIMO REGIDOR

C. JAIME BAUDILIO MERAZ SILVA
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. JESUS RAMOS GARCIA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. LIC. JAVIER LOPEZ MEDINA
DECIMO TERCER REGIDOR

C. PROF. ANDRES SILVA ZAVALA
DECIMO CUARTO REGIDOR

C. MACEONIO RAMIREZ HERNANDEZ
DECIMO QUINTO REGIDOR

Plan Director de Desarrollo Urbano de *Cd. Lerdo, Dgo.*

PRESENTACION:

El Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo. elaboró la actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano del centro de población de Ciudad Lerdo que es congruente al Plan de Desarrollo de la zona conurbada de la laguna, con el objeto de armonizar el crecimiento urbano, y definir los usos y destinos del suelo.

BASES JURIDICAS:

La actualización e implementación del Plan Director de Desarrollo Urbano de Cd. Lerdo, Dgo. se fundamenta en los artículos 27 párrafo tercero y 115 de la Constitución Política Mexicana, en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en el Código de Desarrollo Urbano del Edo. de Durango artículo 6 frac. II, V, VI, art. 14 frac. V, 22 Frac. V 23, 24, 25 y 69.

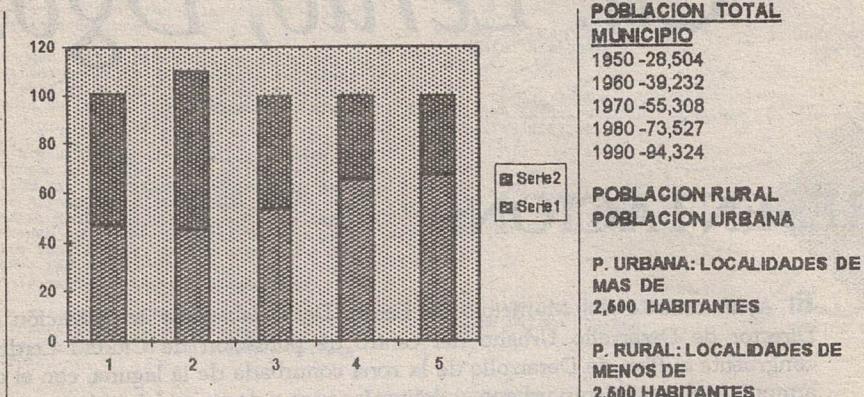
El plan responde al interés público y al beneficio social, y es obligatorio tanto para particulares, como para las autoridades del Estado y el Municipio.

DIAGNOSTICO:

Se estima que la población de Ciudad Lerdo sea el doble en el año 2010 si se mantiene el actual índice de crecimiento de 3.3% anual, por lo que habrá que planear y construir una ciudad igual a la actual en ese término. Este crecimiento explosivo obedece al fenómeno de conurbación, que junto con Gómez Palacio y Torreón se tiene debido a la alta emigración de habitantes del campo a las ciudades y al impulso de la actividad industrial en la región.

**POBLACION URBANA Y RURAL
1950 - 1990
(En porciento)**

GRAFICA 1



FUENTE: Durango resultados definitivos VII, VIII, IX, X y XI Censos generales de población y vivienda INEGI

El crecimiento de la Ciudad ha sido disperso y anárquico, con un marcado deterioro ecológico. Las tendencias de crecimiento se han orientado hacia el sur y oriente, absorbiendo colonias que anteriormente se encontraban dispersas, y dejando al mismo tiempo espacios baldíos en áreas internas ya urbanizadas, con la consecuente subutilización de la infraestructura de servicios existente.

La población servida de agua representa el 95% y el 5% de la población no servida se localiza principalmente al oriente y sur de la Ciudad.

En cuanto al drenaje sanitario, solo el 65% de la población está cubierta, pero el problema principal radica en que tanto la red de agua potable, como el drenaje existente en la parte antigua de la Ciudad, necesita ser sustituido.

La estructura vial de la ciudad presenta una traza reticular ortogonal, no obstante a partir del centro a la periferia se generan una serie de intersecciones conflictivas, mismas que provocan falta de continuidad en la red vial. Salvo las principales vías que presentan condiciones físicas medianamente aceptables, el resto se encuentra en mal estado por falta de mantenimiento.

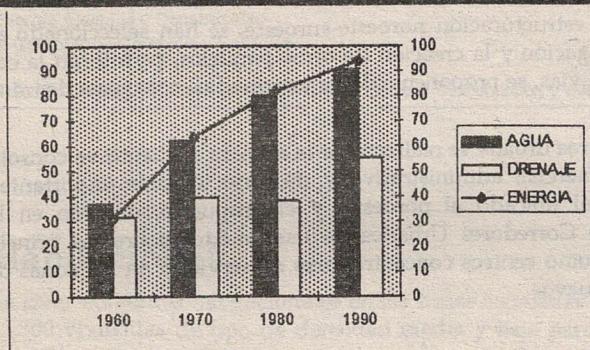
Existen básicamente dos formas de contaminación. De agua, por la presencia elevada de compuestos sólidos (dado el abatimiento de los mantos freáticos), como por la presencia de basureros clandestinos y Municipales inadecuados.

OBJETIVOS:

Los objetivos que propone el Plan Director de Desarrollo Urbano de Lerdo, se derivan de las necesidades y recursos de la Ciudad, así como de aspiraciones de su población, resumiéndose de la manera siguiente:

- ◆ Definir la zonificación primaria del suelo urbano en cuanto al establecimiento de los usos, destino y reservas necesarios, para garantizar un adecuado ordenamiento y regulación del centro de población. (CONSULTAR TABLA DE ZONIFICACIÓN).
- ◆ Satisfacer las demandas de vivienda de la población que lo requiera, sobre todo las de la población de bajos ingresos.

**VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS QUE DISPONEN DE
AGUA ENTUBADA, DRENAJE Y ENERGIA ELECTRICA
1960 - 1990**



población y vivienda INEGI

Grafica 2

- ◆ Inducir una disminución en la movilidad de las personas, insumos, productos y desechos por medio, tanto de la localización racional de los nuevos centros de servicio colectivo, como por una adecuada estructuración vial y una mejora substancial del sistema de transporte colectivo. Con ello se buscará responder a los requerimientos de movilidad y favorecer la integración regional.
- ◆ Fortalecer la prestación de servicios públicos y equipamiento.
- ◆ Reducir en lo posible las fuentes de contaminación ambiental para preservar el equilibrio ecológico y coadyuvar a preservar los recursos que ofrecen el suelo, el agua y el aire.
- ◆ Determinar programas de ubicación de instalaciones y/o asentamientos humanos localizados en las zonas de alto riesgo.
- ◆ Optimizar la estructura jurídica, administrativa y financiera, Estatal y/o Federal que permita el aprovechamiento racional de los recursos disponibles.

ESTRATEGIA GENERAL

Se tendrá presente en toda la implementación del plan de desarrollo urbano, trabajar sobre las bases de sustentabilidad, para guardar una estrecha vigilancia en la conservación del medio ambiente, mediante la incorporación adecuada de los instrumentos y criterios administrativos y científicos modernos, para la preservación ecológica, para la organización del transporte, para la realización de proyectos y obras de saneamiento de agua y del manejo y disposición final de residuos sólidos y para inducir la utilización inadecuada de los recursos naturales, principalmente Agua y Suelo.

La estrategia determina, dentro de la propuesta de funcionamiento para la localidad, el establecimiento de una organización especial que optimice la interrelación de las funciones urbanas, estructuradas de tal forma que propicie un desarrollo y crecimiento equilibrado y racional del centro de población.

Se propone continuar el crecimiento de su traza reticular orientada al 28 con respecto al norte, tanto para lograr un índice de confort climático en las viviendas como para inducir la integración y continuidad con el actual Centro Urbano, de acuerdo a la tendencia histórica, generada básicamente por las principales vías que convergen al centro de la ciudad, siendo la zona este y noroeste las principales áreas de futuro crecimiento.

Asimismo, para su estructuración noroeste-suroeste, se han seleccionado aquellos ejes existentes, que a través de su prolongación y la creación de otros paralelos, permitirán la comunicación entre esas zonas. Como apoyo a éstas vías, se proponen enlaces intermedios colectores de tránsito secundario.

La integración del área urbana se realizará de la manera siguiente: se consolidará el Centro Urbano actual como el centro comercial, administrativo y de servicios más importante de la población; habrá dos subcentros, el actual ubicado al noroeste, y el propuesto, ubicado en las zonas de crecimiento; se consolidarán varios Corredores Urbanos de usos mixtos sobre las principales vías; y se crearán tres Centros de Barrio como centros concentradores de servicios en las zonas de nuevo crecimiento, y cinco Centros Vecinales nuevos.

Política de Conservación

Se aplicará de manera especial en la protección del patrimonio natural y cultural, conservando las zonas agrícolas y pecuarias. El área de la Sierra del Sarnoso deberá estar sujeta a restricciones y atendida con programas permanentes de forestación.

Política de Mejoramiento

Se aplicará en las zonas que presenten un funcionamiento deficiente, ya sea por carencia de equipamiento y servicios, o por condiciones de deterioro. Se deberá proteger las áreas susceptibles de inundación, prohibir la ubicación de industrias y reubicar las actuales ladrilleras y tiraderos de basura clandestinos.

Política de Crecimiento

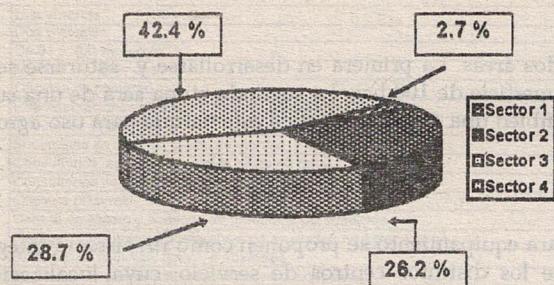
Se orientará el crecimiento por expansión al oeste y noroeste, y por saturación de predios baldíos en el área urbana actual, resolviendo de manera planificada las necesidades de la población y garantizando las reservas de suelo requeridas al corto, mediano y largo plazos.

Política de Empleo

Habrá de crearse 15,000 nuevos empleos en los próximos años, mediante el establecimiento de industrias principalmente no contaminantes para satisfacer las necesidades actuales y futuras de la población, la mano de obra calificada de municipio deberá ser una de las mejores del país dada la creación del Instituto Tecnológico de Cd. Lerdo. Se deberá cuidar que el crecimiento industrial no rebase la disponibilidad de los servicios y la infraestructura que ofrece la ciudad, para evitar problemas habitacionales, y de marginación.

**POBLACION OCUPADA
POR SECTOR DE ACTIVIDAD
(En porciento)**

Grafica 3



- 1/ Comprende: Agricultura, Ganaderia, Silvicultura, Caza y Pesca
- 2/ Comprende: Minería, Extracción de Petróleo y Gas, Ind. Manufacturera, Generación de Energía Eléctrica y Construcción
- 3/ Comprende Comercio y Servicios

FUNTE: Durango, Resultados del XI Censo General de Población y vivienda INEGI

Política Habitacional

Se examinara a crear conjuntos habitacionales en las zonas señaladas por el plan Director de Desarrollo para construir 3,300 viviendas de tipo de densidad media y baja para albergar 15,000 habitantes en los próximos 5 años. Se elaborará el reglamento de construcción municipal que sea congruente con las técnicas mas modernas en la materia.

La propuesta de zonificación de usos y destinos del suelo para la Ciudad de Lerdo plantea restricciones por medio de zonas donde se pretende evitar la incompatibilidad de actividades. La estructura urbana propuesta está acorde a las características y condiciones socioeconómicas de la población residente. El Plan define los usos permitidos, condicionados y prohibidos y establece también las mezclas o combinaciones entre ellos que pueden ser compatibles.

Uso Habitacional

El uso predominante se ha clasificado en cuatro tipos: H-1, de densidad baja de 85 a 115 hab/ha. con lotes mínimos de 350 m²; H-2, de densidad media de 140 a 230 hab/ha., con lotes mínimos de 200 M². y 4 pisos de altura; a 230 hab/ha., con lotes mínimos de 200 M² Y 4 pisos de altura; H-3, de densidad media alta de 245 hab/ha., para conformarse como conjuntos habitacionales integrales, con servicios y equipamiento, y lotes unifamiliares de 96 M²; y H-4, de densidad alta de 265 a 600 hab/ha, con lotes unifamiliares de 96 M² y conjuntos habitacionales integrales con un máximo de 4 pisos de altura.

AREAS MENORES AL PREDIO TIPO

En el caso de predios legalmente autorizados, con superficie menor a la estipulada para predio tipo en las diferentes zonificaciones del programa (H1, H2, H3), podrá construirse hasta una vivienda, siempre que cumpla con la Densidad e intensidad de construcción de la zona correspondiente y que las dimensiones mínimas del predio sean de acuerdo a lo siguiente:

- Para fraccionamientos nuevos, 6 metros de frente y 120 metros cuadrados de superficie;
- Para condominios horizontales 6 metros de frente y 14 metros de fondo o 7 metros de de frente y 96 metros cuadrados de superficie;
- Y para predios cuya superficie original se haya visto afectada por la ejecución de obras publicas, 7 metros de frente a la vía publica, con 70 metros cuadrados de superficie para los de forma rectangular o trapezoidal; y con 80 metros cuadrados de superficie para los de forma triangular.

Uso Comercial

Se clasifica en zonas de comercio local, en centros vecinales de comercio especializado, en subcentros, corredores urbanos y centro urbano. En estos últimos, los usos predominantes son de vivienda, comercio, oficinas, recreación y turismo.

Uso Industrial

Se define solamente en dos áreas. La primera en desarrollarse y saturarse será el corredor del periférico Lerdo-Gómez con una superficie de 100 has. La segunda etapa será de una superficie de 140 has. al oeste de Ciudad, creándose también una área inmediata a este parque para uso agroindustrial.

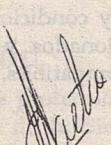
Destinos

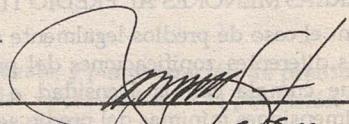
Los destinos del suelo para equipamiento se proponen como un sistema integral y equilibrado dentro del área urbana, a través de los distintos centros de servicio, cuya localización estará en función de la estructura vial y urbana prevista; y deberá obedecer su ubicación por cada tipo de centro, pero también podrán ubicarse destinos puntuales a lo largo y ancho de toda la zona urbana. Los destinos de vialidad, se han previsto a través de la determinación de los derechos de vía correspondientes.

Reservas

El crecimiento propuesto para Lerdo, se dará en función de la disponibilidad de suelo, la topografía y las posibilidades de dotación de infraestructura.

El Plan propone que con las etapas de desarrollo se apliquen simultáneamente las políticas de saturación y crecimiento hasta alcanzar una densidad promedio de 70 hab/ha., por lo que se requerirán 284.0 ha. adicionales de reserva territorial.


Lic. Rosario Castro Lozano
 Presidente Municipal


Sr. Jorge Soto Caballero
 Secretario del Ayuntamiento

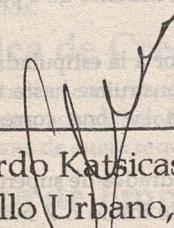

Ing. Gerardo Katicas Ramos
 Dir. Desarrollo Urbano, Industrial
 y Comercial

TABLA DE ZONIFICACION, DENSIDADES E INTENSIDADES DE LOS USOS DEL SUELO
**Plan de
Desarrollo Urbano de Cd. Lerdo, Dgo.**
1996
CLASIFICACIÓN DE USOS DE SUELO

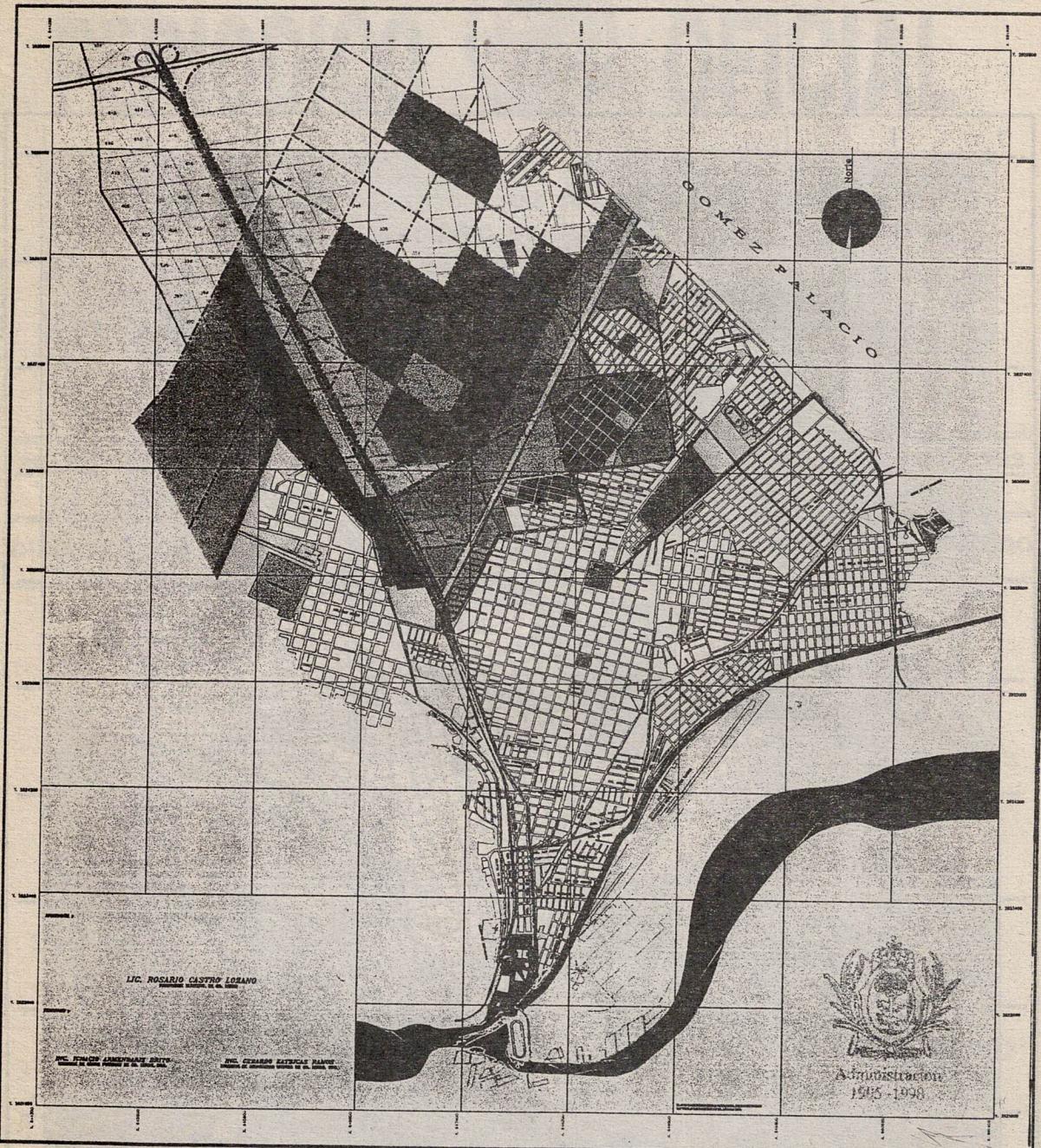
			CLASIFICACIÓN DE USOS DE SUELO									
			H1	H2	H3	H4	CO	IL	AV	REST		
HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	Una vivienda	P	P	P	P	@	@	X	@		
		Dos viviendas	P	P	P	P	@	@	X	@		
	PLURIFAMILIAR	De 51 a 250 viviendas	@	@	@	@	X	X	X	@		
		Mas de 251 viviendas	@	@	@	@	X	X	X	@		
	ADMINISTRACIÓN	Oficinas de gobierno	X	X	X	X	@	X	X	@		
		Representaciones oficiales y embajadas extranjeras	@	@	@	@	X	X	X	@		
		Tribunales y juzgados	X	X	X	X	@	X	X	@		
		Sucursales de bancos, casas de cambio, y casas de bolsa	X	X	X	X	@	P	X	@		
	ADMINISTRACIÓN PRIVADA	Consultorios, agencias de viajes hasta 40 mts ²	X	X	P	@	X	X	@			
		Consultorios hasta 100 mts ²	X	X	X	@	@	X	X	@		
ALMACENAMIENTO Y ABASTO	Oficinas privadas	X	X	@	@	@	@	X	@			
	Central de abasto y bodegas de productos perecederos	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Bodegas de acopio y transferencia de productos no perecederos	X	X	X	X	@	P	X	@			
	Bodegas de semillas, huevo, o abarrotes	X	X	X	X	@	@	X	@			
	Depósitos de gas líquido, combustibles o explosivos	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Gasolineras	X	X	X	X	@	@	X	@			
	Rastros, frigoríficos u obradores	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Silos y tolvas	X	X	X	X	@	@	X	@			
	Venta de abarrotes, comestibles y comida elaborada sin comedor: Verduras, Frutas y legumbres, ropa, calzado, artículos domésticos, libros o revistas, artículos fotográficos y de copiado art. de plástico, plantas de ornato, artesanías, telas, alfombras, aparatos electrodomésticos, abarrotes, misceláneas, exp. de pan y pastelerías, tortillerías, carnicerías, pollerías, pescaderías, lecherías, cremerías salchichonerías, papelnerías, exp. de lotería y pronósticos deportivos, deportes, joyerías y relojerías, farmacias, boticas y droguerías perfumerías y art. en general hasta 40 m	@	@	@	P	@	X	X	@			
	Abarrotes comestibles comida elaborada sin comedor, panaderías hasta 500m ²	X	X	X	P	@	X	X	@			
TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE ESPECIALIDADES	Granos semillas forrajes, chiles o molinos de nixtamal	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Artículos en general hasta 500 m ²	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Artículos en general de mas de 500 m ²	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Farmacias boticas y droguerías hasta 150 mts ²	X	X	@	P	@	X	X	@			
	Farmacias boticas y droguerías de mas de 150 mts ²	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Tiendas de autoservicio hasta 1000 m ²	X	X	X	P	@	X	X	@			
	Tiendas de autoservicio de 1000 m ² a 5000m ²	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Tiendas de autoservicio de mas de 5000 m ²	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Tiendas departamentales hasta 1000 m ²	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Tiendas departamentales de mas de 1000 m ²	X	X	X	X	@	X	X	@			
CENTROS COMERCIALES	Centros comerciales hasta 500 m ²	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Centros comerciales de mas de 500 m ²	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Mercados y tianguis hasta 1000 m ²	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Mercados y tianguis de mas de 1000 m ²	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Materiales de construcción, electricidad y sanitarios, ferreterías, madererías vidrierías, metales, pinturas hasta 250 mts ²	X	X	X	X	@	P	X	@			
	Materiales de construcción, electricidad y sanitarios, ferreterías, madererías vidrierías, metales, pinturas de mas de 250 m ²	X	X	X	X	@	P	X	@			
	Distribuidoras y ventas de vehículos o maquinaria	X	X	X	X	@	P	X	@			
	Venta de refacciones, llantas y accs. de vehículos sin taller de reparación hasta 40 m ²	X	X	X	P	@	X	X	@			
	Venta de refacciones, llantas y accs. de vehículos sin taller de reparación de mas de 40 m ²	X	X	X	X	@	P	X	@			
	Deshusaderos	X	X	X	X	@	P	X	@			
SERVICIOS	Renta de vehículos y maquinaria	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Taller de rep. lavado, lubricación, alineación y bal., o vulcanizadora hasta 250 m ²	X	X	X	X	@	P	X	@			
	Taller de rep. lavado, lubricación, alineación y bal., o vulcanizadoras de mas de 250 m ²	X	X	X	X	@	P	X	@			
	Talleres de rep. de maquinaria, lavadoras, refrigeradoras, bicicletas hasta 40 m ²	X	X	X	P	@	X	X	@			
	Talleres de rep. de maquinaria, lavadoras, refrigeradoras, bicicletas de mas de 40 m ²	X	X	X	X	@	P	X	@			
	Talleres menores de herrería, carpintería, talabartería, calzado y artesanías hasta 40 m ²	X	X	X	P	@	X	X	@			
	Baños, sanitarios públicos gimnasios saunas y masajes (adiestramiento físico)	X	X	@	@	@	X	X	@			
	Salas de belleza, peluquerías y estéticas, lavanderías tintorerías, sastrerías, de costura, rep.- de art. electrodomésticos y enseres menores y rep. de art. en general hasta 40 m ²	X	X	X	P	@	X	X	@			
	Salas de belleza, peluquerías y estéticas, lavanderías tintorerías, sastrerías, de costura, rep.- de art. electrodomésticos y enseres menores y rep. de art. en general hasta 300 m ²	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios.	X	X	X	X	@	X	X	@			
HOSPITALES	Servicios de alquiler de artículos en general, mudanzas paquetería	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Hospitales de urgencias, general o centro medico	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Hospitales de especialidades	X	X	X	@	@	X	X	@			
	Centros de salud, clínicas de urgencias , y consultorios de mas de 100 m ² 2	X	X	X	@	@	X	X	@			
	Taller mecánico dental, laboratorios de análisis clínicos y radiografías hasta 40 m ² 2	X	X	X	P	@	X	X	@			
CENTROS DE SALUD	Laboratorios dentales, análisis clínicos, radiografías o consultorios	X	X	X	@	@	X	X	@			
	Centros de enfermedades crónicas	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Centros de integración juvenil y familiar, orfanatos, asilos de ancianos, casas cuna y otras	X	@	P	P	@	X	X	@			
	Salones de corte, clínicas veterinarias , y tiendas de animales, farmacias hasta 40 m ² 2	X	X	X	P	@	X	X	@			
	Salones de corte, clínicas veterinarias , y tiendas de animales, farmacias de mas de 40 m ² 2	X	X	X	@	@	X	X	@			
ASISTENCIA ANIMAL	Centros antirrábicos, de cuarentena y hospitales veterinarios	X	X	X	X	@	X	X	@			
	Guarderías, jardines de niños o escuelas para niños anticipos	@	@	@	@	@	X	X	@			
	Escuelas primarias	X	@	@	@	@	X	X	@			
	Academias de danza, belleza, contabilidad, computación hasta 300 m ² 2	X	X	X	@	@	X	X	@			

EDUCACIÓN MEDIA	Secundarias y secundarias técnicas Preparatorias, inst. técnicos y centros de capacitación CCH, CONALEP COBACH.	X X X @ @ X X @
EDUC. SUPERIOR	Tecnológicos, politécnicos, universidades o esc. normales.	@ @ @ @ @ X X @
INSTITUCIONES CIENTÍFICAS	Centros de estudios de post grado	@ @ @ @ @ X X @
EXHIBICIONES	Centros y laboratorios de investigación	X X X X @ P X @
CENTROS DE INFORMACIÓN	Jardines botánicos, zoológicos, acuarios, museos, galerías de arte, cent. de exposiciones Archivos o centros procesadores de información	@ @ @ @ @ X @ @
INSTITUCIONES RELIGIOSAS	Bibliotecas y hemeroteca Templos o lugares para culto	X X P P @ X X @
ALIMENTOS Y BEBIDAS	Instalaciones religiosas, seminarios, y conventos Cafés, fuentes de sodas, fondas y loncherías sin venta de bebida alcohólicas , jugos, licuados, taquerías, cocinas económicas, rosticerías, paletterías, neverías, y dulcerías hasta 40 mt 2 Cafes o fondas, restaurantes sin ventas de bebidas alcohólicas (expto cerveza y vino de mesa)	P P P P @ X X @
ENTRETENIMIENTO	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas Centros nocturnos Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, video bares y vinaterías	X X X X @ X X @
RECREACIÓN SOCIAL	Auditorios, teatros, cines, salas de conciertos Centros de convenciones Teatros al aire libre, ferias, circos temporales Autocinemas.	X X X X @ X X @
DEPORTES Y RECREACIÓN	Centros comunitarios,centros culturales y salones para fiestas infantiles. Clubes de golf o clubes camprestres sin viviendas.	X @ @ @ @ X @ @
ALOJAMIENTO	Clubes de golf o clubes camprestres con viviendas. Clubes sociales, salones para banquetes y de baile.	X @ X @ X @ X @
DEFENSA POLICIA	Parques para remolques y campismo o cabañas. Equitación o lienzos charros.	X X X X @ X X @
BOMBEROS	Canchas deportivas cubiertas hasta 3,000m2.	X X @ @ @ X @ @
RECLUSORIOS	Centros o canchas deportivas de más de 3,000m2. Estadios, hipódromos, autódromos,galgódromos, arenas taurinas, velódromos, campos de tiro.	X X X X @ X X @
EMERGENCIAS	Albercas, canchas y pistas deportivas al aire libre. Juegos electrónicos.	X @ @ @ @ X @ @
SERVICIOS FUNERARIOS	Boliche, billar, palinaje, juegos de mesa. Senderos o miradores.	X X X X @ X X @
TRANSPORTES	Canales o lagos para regatas.	X X X X @ X X @
TERRESTRES	Hoteles, moteles, albergues y casas de huéspedes de hasta 100 cuartos. Hoteles, moteles y albergues de más de 100 cuartos.	X X X X @ X X @
TRANSPORTES AREAS	Instalaciones para el ejercito y la fuerza area.	X X X X @ X X @
COMUNICACIÓN	Garitas o casetas de vigilancia. Encierro de vehículos, centrales o estaciones de policía.	P P P @ X X @
INDUSTRIA	Estaciones de bomberos. Reclusorios preventivos para sentenciados o reformatorios.	X X X X @ X X @
INDUSTRIA LIGERA	Instalaciones para el ejercicio y la fuerza area.	X X X X @ X X @
INFRAES- TRUCTURA	Agencias funerarias de inhumaciones.	X X X X @ X X @
ESP ABIERTOS	Terminales de autotransporte urbano, peseros y trolebuses.	X X X X @ X X @
AGRICOLA Y FORESTAL	Terminales de autotransporte foraneo.	X X X X @ X X @
AGROPECUARIO	Terminales de carga. Estaciones del sistema de transporte colectivo.	X X X X @ P X @
	Estacionamientos públicos, privados y sitios de taxis.	X P P P @ P X @
	Encierros o mantenimiento de vehículos.	X X X X @ P X @
	Terminales de Transporte Colectivo.	X X X X @ P X @
	Terminales aéreas.	X X X X @ X X @
	Helipuertos.	X X X X @ @ X @
	Agencias de correos, telégrafos y teléfonos.	@ @ P P @ P X @
	Centrales telefónicas con servicio al público.	X X X @ @ P X @
	Centrales telefónicas sin servicio al público.	@ @ @ @ @ @ @ @
	Estación de radio o televisión con auditorio.	X X X X @ X X @
	Estación de radio o televisión sin auditorio.	X X X X @ X X @
	Estudios cinematográficos.	X X X X @ @ X @
	Extractiva, manufacturera y ensamble	X X X X @ @ X @
	Alimenticia textil, del calzado, manufacturera, ensamble gráfico.	X X X X @ @ X @
	Alimenticia, textil, del calzado, manufacturera y ensamble.	X X X X @ @ X @
	Antenas, mastiles o torres de más de 30m. de altura.	X X X X @ @ X @
	Diques, pozos, represas canales de riego o presas.	X X X X @ X X @
	Estaciones o subestaciones.	@ @ @ @ @ @ @ @
	Estaciones de bombeo, plantas de tratamiento o cárcamos.	@ @ @ @ @ @ @ @
	Tanques o depósitos de más de 1,000m3 de agua.	X X X X @ @ @ @
	Estaciones de transferencia de basura.	@ @ @ @ @ @ @ @
	Plantas de tratamiento de basura,fertilizantes orgánicos o rellenos sanitarios.	X X X X @ @ X @
	Incineradores de basura.	X X X X @ @ X @
	Plazas, explanadas, jardines o parques	P P P P @ P P P
	Bosques múltiples	X X X X @ X P P
	Bosques mixtos	X X X X @ X P P
	Praderas, pastizales o forrajes	X X X X @ X P P
	Hortaliza, huertos, flores, plantas, viveros, invernaderos de traspatio	X X P P @ X X @

Notas:

Todos los usos que no estén explícitamente señalados en esta tabla se consideran como condicionados.

H1	HABT. DENSIDAD BAJA	IL	INDUSTRIA LIGERA	X X X	USO PROHIBIDO
H2	HABT. DENSIDAD MEDIA	AV	AREAS VERDES	P P P	USO PERMITIDO
H3	HABT. DENSIDAD MEDIA ALTA	REST	RESTANTE	@@@	USO CONDICIONADO
H4	HABT. DENSIDAD ALTA	CO	COMERCIAL		



DISEÑO Y DIGITALIZACION
LICENCIADO EN DISEÑO Y PLANEACION
ESTADISTICA Y PLANEACION
DRA. FERNANDA RIVERA ALVARO
DRA. MARIA DEL CARMEN GONZALEZ AREVALO
DRA. MARIA DEL CARMEN GONZALEZ AREVALO

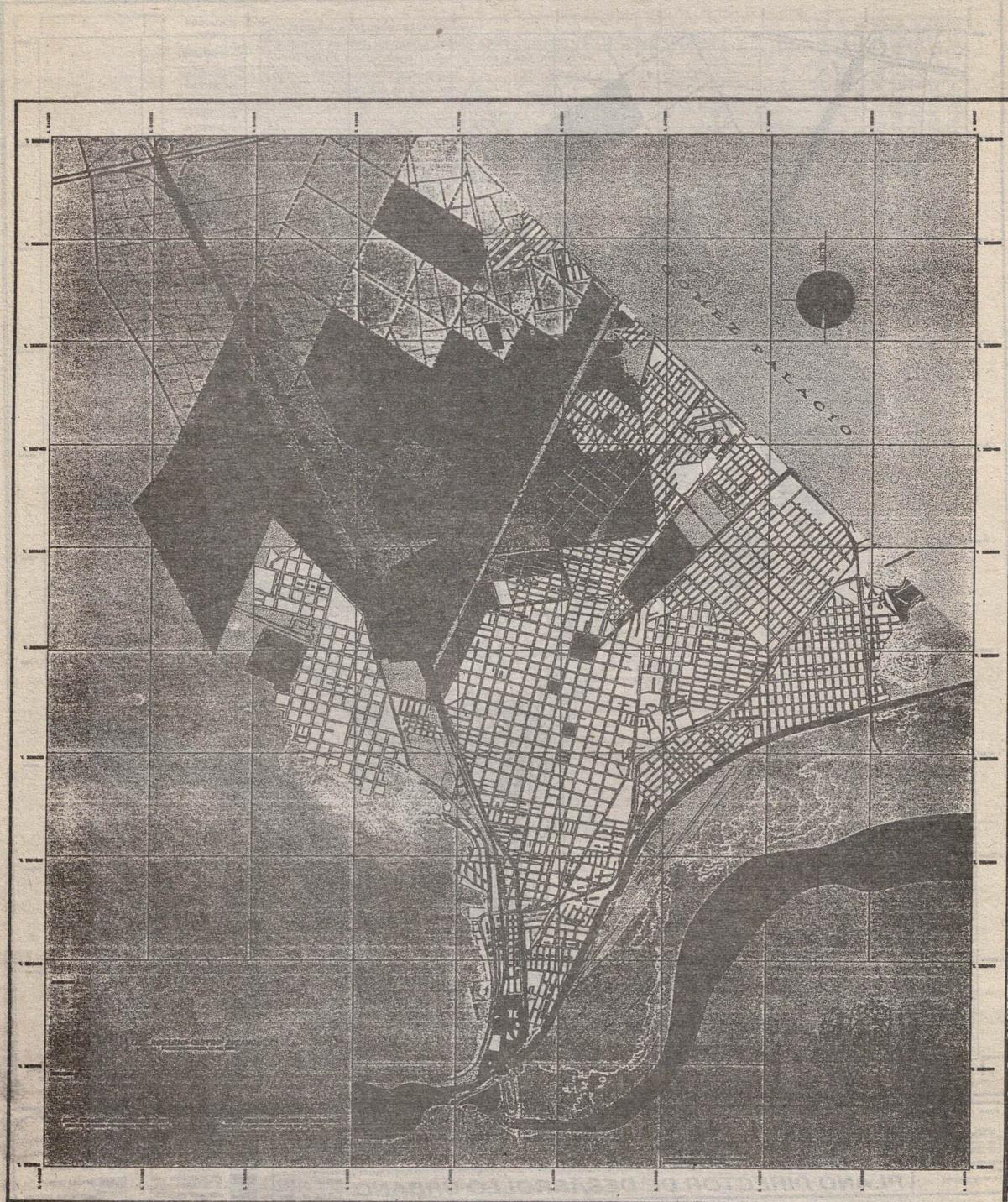
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CD. LERDO DGO.

PLANO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

ESCALA 1/10,000
JUNIO DE 1996

SIMBOLOGIA

ED. PRINCIPAL	HABIT. DENSIDAD BAJA
VIA PREDOMINANTE	HABIT. DENSIDAD MEDIA
VIA SECUNDARIA	HABIT. DENSIDAD ALTA
AREA COMERCIAL	INDUSTRIA LIGERA
AREA INDUSTRIAL	PROTECCION ECOLOGICA
DE CO. LARGO	
AREA VERDE PROPUESTA	



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CD. LERDO DGO.
PLANO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

SIMBOLOGIA

BLVD. PRINCIPAL	HABIT. DENSIDAD BAJA
VIA SECUNDARIA	HABIT. DENSIDAD MEDIA
AREA COMERCIAL	HABIT. DENSIDAD ALTA
INF. TECNOLÓGICO DE CD. LERDO	INDUSTRIA LUJO
AREA VERDE PROPUESTA	PROTECCIÓN ECOLÓGICA

ESCALA 1/10,000

JUNTO DE 1996